

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 148-2024-MPC

Aplao, 23 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS. El Registro documentario n° 3471-2024, de fecha 19 de abril del 2024, se ha registrado el oficio n° 022-2024-GREA-UGELC-I.E.N° 40644-JOB-H, mediante el cual la directora de la Institución Educativa n° 40644 José Olaya Balandra ubicada en la comunidad campesina originaria de Huancarama, Orcopampa, Castilla solicita la donación de una cocina industrial para la preparación de alimentos del programa Qaliwama en beneficio de los estudiantes. El informe n° 169-2024-SGDEL/MPC la sub gerente de desarrollo económico señala que ha evaluado la solicitud de la Institución Educativa n° 40644 José Olaya Balandra, la misma que emite opinión favorable puesto que es necesario para asegurar la continuidad del servicio alimentario. Por lo que es de la opinión que se done una cocina industrial de tres hornillas por el monto aproximado de S/ 2 000.00 (Dos mil con 00/100 soles) El informe n° 00706-2024-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local sugiere se proceda con el apoyo de una cocina industrial de tres hornillas por el monto aproximado de S/ 2 000.00 (Dos mil con 00/100 soles), en favor de la Institución Educativa n° 40644 José Olaya Balandra ubicada en la comunidad campesina originaria de Huancarama, El informe n° 308-2024-GPP/MPC el gerente de planificación y presupuesto otorga previsión presupuestal para el año fiscal 2025 por el monto de S/ 1 000.00 soles. El dictamen nro. 111-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría jurídica, y el proveído del despacho de alcaldía nro. 3483

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

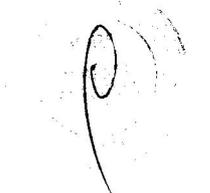
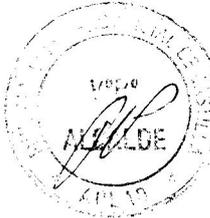
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; por su parte el artículo 41 de la misma norma establece que los acuerdos municipales son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos instituciones que expresan la voluntad del órgano de gobierno.

Que con registro documentario n° 3471-2024, se ha registrado el oficio n° 022-2024-GREA-UGELC-I.E.N° 40644-JOB-H, mediante el cual la directora de la Institución Educativa n° 40644 José Olaya Balandra



ubicada en la comunidad campesina originaria de Huancarama, Orcopampa, Castilla solicita la donación de una cocina industrial para la preparación de alimentos del programa Qaliwarma en beneficio de los estudiantes, solicitud que ha sido evaluada por la sub gerente de desarrollo económico la misma que emite opinión favorable y ratificado por el gerente de bienestar social y desarrollo económico local sugiere se proceda con el apoyo de una cocina industrial de tres hornillas por el monto aproximado de S/ 2 000.00 (Dos mil con 00/100 soles). Por su parte el gerente de planificación y presupuesto otorga previsión presupuestal para el año fiscal 2025 por el monto de S/ 1 000.00 soles.



Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional: (...)5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 55, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Que el artículo 9 inciso 25, establece que son atribuciones del concejo municipal, "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, es prudente citar el numeral 87.1) del Art. 87° del TU0 de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General, dispone que las relaciones ende las Entidades, se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley.

Que, el artículo 68 de la norma antes acotada, establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la donación de hasta por un monto de **1000.00 MIL SOLES CON 00/100** a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO. 40644 JOSE OLAYA BALANDRA**, para la adquisición de **(1) UNA COCINA** el cual servirá para la preparación de alimentos del programa QALIWARMA en beneficio de los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, y Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico el cumplimiento del presente Acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la Transformación